

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.467

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Ejecutivos No. 166 y 167 de 30 de Octubre de 1973, por los cuales se expropiaron unos bienes de Comunicaciones, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Arrendamiento No. 17 de 12 de Junio de 1973 celebrado entre la Nación y Sr. Luis C. Alonso.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

EXPROPIANSE UNOS BIENES DE COMUNICACIONES, S.A.

DECRETO EJECUTIVO No. 166
(de 30 de Octubre de 1973).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que después de haber sido infructuosas las negociaciones celebradas por representantes del Estado con Comunicaciones, S.A., tendientes a que el primero adquiriese los bienes incorporados a la concesión de ésta, en los mejores términos y condiciones posibles, el Estado, mediante Resolución Ejecutiva No. 301 de 30 de octubre de 1973, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, revocó la concesión otorgada originalmente a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., distinguidos con los números 27 de 30 de junio de 1953 y No. 5 de 29 de marzo de 1961, cedidos por esta empresa a Comunicaciones, S.A., previa autorización dada mediante Resolución Ejecutiva No. 148 de 27 de agosto de 1962, para prestar el servicio público de telecomunicaciones en el territorio nacional;

Que el Gobierno Nacional ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus dependencias, el que preste los servicios públicos de telecomunicaciones mencionados;

Que en consecuencia, es de interés social urgente que el Estado adquiera los citados bienes, ya que ellos son indispensables para garantizar la continuidad en la prestación del citado servicio público;

Que el Artículo 46 de la Constitución Política autoriza al Organismo Ejecutivo para expropiar u ocupar la propiedad privada por motivo de interés social urgente;

Que de conformidad con el Artículo 10-A del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970, adicionado por el Artículo 1o. de la Ley 67 de 1973, al Estado tiene la facultad para adquirir en cualquier momento, por compra o expropiación, los bienes afectados a la concesión, de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes;

Que de acuerdo con el Artículo 20-A del

Decreto de Gabinete ya citado, adicionado por el Artículo 3o. de la Ley 67 de 1973, la indemnización que debe recibir la empresa por los bienes expropiados "se calculará estableciendo el costo original de los bienes incorporados a la concesión, más las mejoras en proceso y cualesquiera otros activos que se asuman al momento de la operación cuando sea el caso, menos la Reserva para Depreciación, menos los pasivos que se asuman, la reserva fiscal y el saldo deudor de la cuenta de estabilización, determinados éstos al momento de la expropiación".

Que conforme al Parágrafo 1o. del Artículo 20-A del Decreto de Gabinete 214 antes citado, adicionado por el Artículo 3o. de la Ley 67 de 1973, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos determinar dichos valores;

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación es la institución del Estado que en la actualidad se encuentra prestando el servicio público de telecomunicaciones en las ciudades de Panamá y Colón;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: EXPROPIANSE los bienes de Comunicaciones, S.A. incorporados al servicio público de telecomunicaciones que esta empresa ha venido prestando en virtud de concesión que le fue cedida por Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. a quien le fue otorgada originalmente mediante Contratos No. 24 de 30 de junio de 1953 y No. 5 de 29 de marzo de 1961, cuyo traspaso fue autorizado por Resolución Ejecutiva No. 148 de 27 de agosto de 1962, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes y activos que se expropiaron son los siguientes:

a) Los bienes que están incorporados a la concesión de servicio público de telecomunicaciones de dicha empresa, al tenor del Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970.

b) Las mejoras e instalaciones en proceso de construcción destinadas a ser incorporadas a la concesión ya citada.

c) los otros activos que por su naturaleza y características deban ser asumidos por el Estado.

ARTICULO TERCERO: Los pasivos que se asumen son todas aquellas deudas a largo plazo, obligaciones corrientes y reservas de la Empresa contraídas por razón de la prestación normal del servicio público en mención.

ARTICULO CUARTO: Los bienes y otros activos que se asumen serán determinados en mayor detalle próximamente por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, tomando en consideración el Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970 y el Artículo 20-A del mismo, adicionado por el Artículo 3o. de la Ley 67 de 1973.

ARTICULO QUINTO: El monto de la indemnización que el Estado debe pagar a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comunicaciones, S. A. será fijado en fecha próxima cuando la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono haya determinado los valores de los bienes y otros activos expropiados, el monto de los pasivos asumidos y el de las reservas mencionadas en el Artículo 3o. de la Ley 67 de 1973.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que proceda de inmediato a tomar posesión, en nombre del Estado, de los bienes que se adquirieran mediante el presente Decreto para que los administre y siga prestando el servicio público de telecomunicaciones.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENASE al Director General del Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier transacción sobre las fincas hasta esta fecha de propiedad de Comunicaciones, S. A. afectos al servicio público de telecomunicaciones.

ARTICULO OCTAVO: ORDENASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación elaborar un listado de los bienes y activos que se expropiaran, al igual que de los pasivos que el Estado asume. Se ordena al Director General del Registro de la Propiedad inscribir, a nombre del Estado, las fincas expropiadas una vez elaborado el listado anterior.

ARTICULO NOVENO: ORDENASE a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono que determine los valores de los bienes, reservas y pasivos indicados en el Artículo Quinto del presente Decreto a esta fecha.

ARTICULO DECIMO: ORDENASE a la Dirección General de Ingresos que informe a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono el monto total adeudado al Fisco por la empresa a la fecha del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO- PRIMERO: Se ordena a todas las dependencias públicas y los bancos en los cuales Comunicaciones, S. A. mantengan fondos o cuentas bancarias de cualquier naturaleza poner los fondos a disposición del Instituto de Recursos

Hidráulicos y Electrificación y suspender el pago de todo cheque u obligación a Comunicaciones, S. A. mayores de Mil Balboas (B/1.000.00) cuyo documento no lleve la confirmación de los funcionarios autorizados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO DECIMO- SEGUNDO: Queda bajo la responsabilidad de Comunicaciones, S.A. la obligación de pagar las prestaciones laborales a que tengan derecho los empleados vinculados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones hasta el momento en que entre en vigor el presente Decreto según determinación que al efecto haga el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. A partir de ese momento el Estado, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación asumirá la condición de empleador respecto de dichos empleados, de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

ARTICULO DECIMO- TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Lic. MIGUEL A. SANCHIZ

DECRETO EJECUTIVO No. 167
(de 30 de Octubre de 1973)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que después de haber sido infructuosas las negociaciones celebradas por representantes del Estado con las Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., tendientes a que el primero adquiriese los bienes incorporados a la concesión de ésta en los mejores términos y condiciones posibles, el Estado mediante Resolución Ejecutiva No. 29 de treinta (30) de octubre de 1973, expedida por conducto del Ministerio de Obras Públicas, revocó la concesión de servicio público de electricidad otorgada a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., mediante Resoluciones Ejecutivas No. 16 de 29 de noviembre de 1962 y No. 7 de 18 de febrero de 1963, que dieron origen al Contrato No. 44 de 28 de febrero de 1963, que consta en Escritura Pública No. 1364 de 2 de abril de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Que el Gobierno Nacional ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus dependencias oficiales, el que preste el servicio público de electricidad:

Que en consecuencia, es de interés social urgente que el Estado adquiera los citados bienes, ya que ellos son indispensables para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público en referencia.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política autoriza al Organo Ejecutivo para expropiar u ocupar la propiedad privada por motivo de interés social urgente:

Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto-Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo 1o. de la Ley 66 de 1973, el Estado tiene la facultad para adquirir en cualquier momento, por compra o expropiación, los bienes afectos a la concesión de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes:

Que de acuerdo con el Artículo 3o. de la Ley 66 de 1973, la indemnización que debe recibir la Empresa por los bienes expropiados "se calculará estableciendo el costo original de los bienes incorporados a la concesión, más las mejoras en proceso y cualesquiera otros activos que se asuman al momento de la operación cuando sea el caso, menos la Reserva para Depreciación, menos los pasivos que se asuman, la Reserva Fiscal y el saldo deudor de la Cuenta de Estabilización determinados éstos al momento de la expropiación".

Que conforme al Parágrafo 1o. del Artículo 53 del Decreto Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo 3o. de la Ley 66 de 1973, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos determinar dichos valores.

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación es la institución creada por el Estado para prestar el servicio público de electricidad.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: EXPROPIANSE los bienes de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. incorporados al servicio público de electricidad que esta Empresa ha venido prestando con base a las Resoluciones Ejecutivas No. 16 de 29 de noviembre de 1962 y No. 7 de 18 de febrero de 1963, que dieron origen al Contrato No. 44 de 28 de febrero de 1963, que consta en la Escritura Pública, No. 1364 de 2 de abril de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes y activos que se expropián son los siguientes:

a) Los bienes que están incorporados a la concesión de servicio público de electricidad de dicha empresa, al tenor del Ordinal I del Artículo 42 del Decreto-Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo por el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 215 de 1970.

b) Las mejoras e instalaciones en proceso de construcción destinadas a la incorporación de la concesión de la Empresa.

c) Los otros activos que por su naturaleza y características deban ser asumidos por el Estado.

ARTICULO TERCERO: Los pasivos que se asumen son todas aquellas deudas a largo plazo, obligaciones corrientes y reservas de la Empresa, contraídas por razón de la prestación normal del servicio público en mención.

ARTICULO CUARTO: Los bienes y otros activos que se expropián, al igual que los pasivos que se asumen, serán determinados en mayor detalle próximamente por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, tomando en consideración el Artículo 42 del Decreto-Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo 3o. del

Decreto de Gabinete No. 215 de 1970, y el Artículo 53 del citado Decreto-Ley modificado por el Artículo 3o. de la Ley No. 66 de 1973.

ARTICULO QUINTO: El monto de la indemnización que el Estado debe pagar a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. será fijado en fecha próxima cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos haya determinado los valores de los bienes y otros activos expropiados, el monto de los pasivos asumidos y el de las reservas mencionadas en el Artículo 3o. de la Ley 66 de 1973.

ARTICULO SEXTO: ORDENASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que proceda de inmediato a tomar posesión, en nombre del Estado, de los bienes que se adquieren mediante el presente Decreto para que los administre y siga prestando el servicio público de electricidad.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENASE al Director General del Registro de la Propiedad, abstenerse de inscribir cualquier transacción sobre fincas, hasta esta fecha, propiedad de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. afectadas al servicio público de electricidad.

ARTICULO OCTAVO: ORDENASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación elaborar un listado de los bienes y activos que se expropián, al igual que los pasivos que el Estado asume. Se ordena al Director General del Registro de la Propiedad inscribir, a nombre del Estado, las fincas expropiadas una vez elaborado el listado anterior.

ARTICULO NOVENO: ORDENASE a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos que determine los valores de los bienes, reservas y pasivos indicados en el artículo Quinto del presente Decreto a esta fecha.

ARTICULO DECIMO: ORDENASE a la Dirección General de Ingresos que informe a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos el monto total adeudado al Fisco por la Empresa a la fecha del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se ordena a todas las dependencias públicas y bancos en los cuales Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. mantenga fondos o cuentas bancarias de cualquier naturaleza, poner los fondos a disposición del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y suspender el pago de todo cheque u obligación de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. mayores de Mil Balboas (B/1.000.00) cuyo documento no lleve la confirmación de los funcionarios autorizados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: Queda bajo la responsabilidad de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. la obligación de pagar las prestaciones laborales a que tengan derecho los empleados vinculados a la prestación de servicio público de electricidad hasta el momento en que entre en vigor el presente Decreto, según determinación que al efecto haga el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. A partir de ese

momento el Estado, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación asumirá la condición de empleador respecto de dichos empleados, de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de oct. de mil novecientos setenta y tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 17.

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y LUIS C. ALONSO, portador de la cédula de identidad personal No. 6-24-591, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 035811, válido hasta el 31 de marzo de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar en calidad de arrendamiento, a la NACION el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en Calles de Chitré a razón de (B/0.09 M3Kms), proyecto de inversión a razón de (B/0.11 M3Kms) y asentamientos (B/0.11 M3Kms). Cantidad 1, Clase de equipo, Volquete, Capacidad, 6, Rata por hora, Indicado en el párrafo anterior, Placa No. 7A-0854.

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el CONTRATISTA en mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a 09.05.07.020.301 - 3000629 - 7.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la NACION a través del Departamento de Caminos y Muelles cuando lo

considere conveniente.

SEXTO: EL CONTRATISTA se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo. Cuando se trate de equipo pesado, el CONTRATISTA no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustible y lubricante o mantenimiento oportuno. Así mismo, la NACION podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaja menos del cincuenta por ciento (50 o/o) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será ocho (8) horas diarias, sin embargo, la NACION se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que se les impartan los representantes de la NACION. La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO: Este Contrato será hasta por TRES MIL BALBOAS prorrogable a voluntad de la NACION, conforme a las necesidades del servicio.

UNDECIMO: El valor de este contrato será cancelado a través de cuentas contra el Tesoro Nacional, las cuales deberán ser refinancadas por el Ingeniero Divisionario de la División "D" de Chitré.

DUODECIMO: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en la Cláusula Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, y Sexta. La NACION queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO TERCERO: La NACION podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al CONTRATISTA esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Chitré, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION,
Arq. EDWIN E. FABREGA

EL CONTRATISTA,
LUIS C. ALONSO

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO P.

Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA ORGANO
 EJECUTIVO NACIONAL
 Ministerio de Obras Públicas.
 APROBADO:

INGENIERO DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS'

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio se avisa que de acuerdo con la Escritura Pública No. 6853 del 31 de Octubre de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada DIEZ OBREGON, A. ha vendido al señor RUFINO HERNANDEZ PACHECO, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA EL GIGANTE, ubicado en la Vía España, Sector de Río Abajo, No. 920.

Rufino Hernández Pacheco
 Cédula: N-12-167

L693821
 (Tercera publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 280

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) José Isaac Lasso Fernández, varón, panameño, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-20-324, casado, ganadero, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Corregimiento del Coco del Barrio Corregimiento de El Coco de Este Distrito, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medida son los siguientes.

NORTE: Carretera Nacional, con 237.40 Mts.
 SUR: Predios de José De La Cruz Suárez, Bernabé Rodríguez, y Manuela Pinel de Vildes, con 224.21 Mts.
 ESTE: Camino de Carmen Castro, Andrea Vidal y Bernardo Almanza, con 88.86 Mts.
 OESTE: Camino a la Mitra, con 201.21 Mts.
 Área total del terreno Cuatro hectáreas, con trescientos quince metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se en-

cuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y el Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
 Fdo. Félix de la Cruz A.

El Jefe Municipal del Dpto. de Catastro
 Municipal
 Edith De La C. de Rodríguez.

L-693545
 (una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Candelario Quintero y Atanasia Rodríguez de Quintero, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 176 David, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y tres -1973-.

VISTOS.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta la Sucesión Intestada de CANDELARIO QUINTERO, desde el día veintidós -22- de enero de mil novecientos sesenta y uno (1971), fecha de su defunción; y de ATANASIA RODRIGUEZ DE QUINTERO, desde el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, MERCEDES QUINTERO RODRIGUEZ, y DOLORES QUINTERO RODRIGUEZ, en su calidad de hijas; y LUIS OSCAR QUINTERO en calidad de nieto de los causantes.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) J. A. Cándanedo, Juez Segundo del Circuito- J. de los Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 17 de Mayo de 1973

El Juez:

El Secretario

693693
 (Tercera publicación)

EDICTO No. 104 R.L.

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE HERRERA, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocencio Arca, varón, mayor casado, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Chupampa, Dis-

trito de Santa María, con cédula No. 32-52, solicita en memorial fechado de 28 de agosto de 1976 dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por compra de manera definitiva, sobre dos terrenos denominados "SANTA ANA" y "LAS YEGUAS", ubicado de Santa María, con una superficie de DOCE HECTAREAS CON CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, (12 Has - 0400 mc) y, alinderado así: Norte: Camino de Chupampa a Pozo Azul, Sur: Camino de Chupampa a Santa Ana, Este: Terreno de Juan Flores y Camino de Santa Ana a Pozo Azul y Oeste: Quebrada de la Teja y Potrero de Salvador González, Y el otro de una superficie de CUATRO HECTAREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, (4 Has - 4472 mc) y cuyos linderos son: Norte: Tierras Nacionales, Sur: Tierras Nacionales y Callejón de Entrada al Terreno, Este: Camino de Herradura de el Limón a Chupampa, Oeste: Tierra Nacional.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Oficina Provincial de Reforma Agraria de Herrera, Y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y se envía una copia al periódico "LA ESTRELLA DE PANAMA" y otra de la Gaceta Oficial, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico tal como lo ordena la Ley. Chitré, 15 de diciembre de 1969

(Fdo) Estrada Rodríguez P.
Funcionario Sustanciador al

(Fdo) Consuelo de Labrador
Secretaria Ad-Hoc, a.l.

L-270704
Única Publicación

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

1-Que al Folio 64, Asiento 22,159 del Tomo 444 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PETROLEUM SHIPPING SERVICES COMPANY, INC.

2-Que al Folio 444, Asiento 110,583 "B" del Tomo 972 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "... que dicha compañía se disuelva y liquide..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 7703 de 25 de septiembre de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 28 de septiembre de 1973. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del 25 de octubre de 1973.

MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora General del Registro Público,

L693505
(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

1-Que al Folio 496, Asiento 110,793 B del Tomo 972 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada COLUMBUS FUND, S. A.

2-Que al Folio 496, Asiento 110,793 B del Tomo 972 de la misma Sección de Personas Mercantiles del Registro Público,

se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad COLUMBUS FUND S. A. que en parte dice:

"RESUELVESE: (1) que Columbus Fund S. A. ("La Sociedad"), suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha;"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 7896 de Octubre 1ra, 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 8 de octubre de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL R. de VASQUEZ
Directora General

L. 693504
(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

Que al Folio 61, Asiento 58,587 del Tomo 267 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada OSORNO COMPANIA NAVIERA S. A.

Que al Folio 429, Asiento 111,371 B, del Tomo 978 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha:"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 8117 de 8 de octubre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 10 de octubre de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL R. DE VASQUEZ
Directora General

L693503
(Única publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

Que al Folio 296, Asiento 67,123 del Tomo 303 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ASTRA COMPANIA NAVIERA, S.A.

Que al Folio 235, Asiento 112,377 B del Tomo 993 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta compañía se disuelva a partir de esta fecha:"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 8100 de 8 de octubre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 16 de octubre de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL R. DE VASQUEZ
Directora General

L. 693502
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DAYRA MIERNA CASTRO DE GALEANO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de

Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor PEDRO ALBERTO GALEANO DONATO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-693758
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 187

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: MANUEL BALINO QUIEL, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su esposa, la señora Montserrat Cecilia de Balino.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece a este tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se le seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de octubre de 1973

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.,
(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario,

L-693757
(única publicación)

República de Panamá COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

Oficina Provincial de Herrera

EDICTO NO. 134

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor PACIFICO GONZALEZ MARCIAGA, vecino de La Bodega, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Occ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-51-1250, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0663, la Adjudicación a título Oneroso, de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 2 Has. 4,288.99 M2; 6 Has. 9,891.55 M2, y 7 Has. 2949.19 M2 respectivamente, ubicadas en La Bodega, corregimiento Llano Grande, Distrito de Occ de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: Terrenos de Roman González y Antonio Quintero,
SUR: Terrenos de Concepción González Marciaga,
ESTE: Camino a La Bodega,
OESTE: Terrenos de Roman Quintero y Concepción González Marciaga.
PARCELA No. 2

NORTE: Terrenos de Francisco González,
SUR: Terrenos de Manuel Barría y Agustín Barría,
ESTE: Terrenos de Encarnación Osorio y quebrada El Jobo.

OESTE: Terrenos de Concepción Marciaga, camino a Calabazal y al Río Escota.

PARCELA No. 3:

NORTE: Terrenos de Antonio Quintero

SUR: Camino al Calabazal

ESTE: Camino del Calabazal a Quebrada Laja,

OESTE: Camino del Calabazal al Río Escota.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Occ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de noviembre de 1970.

Ing. Víctor M. Vázquez V.,
Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.,
Secretario Ad-Hoc.

L-270941
(única publicación)

EDICTO NUMERO 1365

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Lilia María Cuervo de Lasso, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, cédula No. 7-22-797, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tienen una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José Isaac, Lasso, con 29.50 Mts.

Sur: Avenida De Las Américas, con 26.90 Mts.

Este: Predio de Rufino Vergara con 56.10 Mts.

Oeste: Predio de José I. Martínez, con 56.00 Mts.

Área Total del terreno: Mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y seis centímetros. (1,578.76).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de diciembre de mil novecientos setenta

El Alcalde, (fdo) Temístocles Arjona Vega,

El Jefe de Catastro Municipal (fdo) Félix De La Cruz

L 693542
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO NUMERO 217

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) Aixa Elena Lasso de Díaz, mujer panameña, casada residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8

99-412, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Rockefeller, con 10.00 Mts.

Sur: Predio de Isaac Abdel Lasso, con 10.57 Mts.

Este: Predio de Delia De León, con 38.48 Mts.

Oeste: Predio de Domingo Chial, con 38.48 Mts.

Area total del terreno: trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con diez centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que encuentren afectadas.

Entreguénsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos setenta y uno El Alcalde

(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal

(Fdo) Bernabé Guerrero S.

L693541

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Encargada, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 800469, inscrita en el Registro Público al Folio 146, del Tomo 11, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá perteneciente a TEMISTOCLES DIAZ QUELQUEJEU, ISABEL DIAZ DE O. BARRIO, CECILIA DIAZ DE CALDERON, ENELDA DIAZ DE QUELQUEJEU, AUGUSTO GASPARDIAZ QUELQUEJEU, RAQUEL DIAZ DE BOYD, MARTA DIAZ DE CARNEY, DOÑA JIMENEZ DE JIMENEZ, GRACIELA JIMENEZ, EVELINA JIMENEZ VIUDA DE STAGG, ISABEL JIMENEZ VIUDA DE CASTRO, ELISA JIMENEZ DE SOSA, MARCELA JIMENEZ DE ORILLAS, CARMEN DIAZ DE DE LA GUARDIA, DOMINGO ADELFO DIAZ QUELQUEJEU, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, generados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/4,068.04).

BOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/4,068.04).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno denominado Perry's Hill, situado en las afueras de esta ciudad. LINDEROS: Norte arroyo que la separa de la finca llamada Juan Bravo de propiedad de Fábrega Juana de Hurtado, Este, Avenida o calle en proyecto al camino que esta ciudad conduce a las sabanas al predio de los Velemitos; Sur y Oeste, camino que conduce al Polvorín nombrado camino de Cruces. MEDIDAS: No constan.

SUPERFICIE: Resto libre, tres (3) hectáreas, 8295 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/18,775.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en subasta.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y pujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero

en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo al día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973)

GLADYS DE GUERRERO

Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Enc.

BERNARDINO ESCARTIN HIM
Secretario

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACIÓN No. 73-04

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), se realizará en el Salón de Reuniones del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la construcción de un edificio de dos plantas que albergará las oficinas de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en Panamá.

El pliego de cargos o especificaciones y planos podrá obtenerse en las oficinas del Depto. de Compras del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, depositando previamente la suma de B/50.00. Los interesados que ya hayan obtenido el Pliego de Cargos y Especificaciones deben presentarse para retirar las modificaciones.

Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos que recibieron del Banco. El proponente que en el término de 30 días después de haberse verificado la Licitación no devuelva los documentos perderá la suma consignada; igualmente perderá la suma consignada aquel quien retire los documentos y no participe en la Licitación.

La Licitación Pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (artículo 29 y sgtes.) y el Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971 que lo reforman.

Panamá, 30 de octubre de 1973
Banco Nacional de Panamá
Casa Matriz
Ricardo de la Esparrella Junior
Gerente General

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que al folio 301, Asiento 67,153 del Tomo 303 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada URSA COMPANIA NAVIERA S. A.

Que al Folio 224, Asiento 112,327 B del Tomo 993 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha."
Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 8101 de 8 de octubre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 10 de octubre de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día veintitres de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Marisol R. de Vasquez

Directora General

L693501

(Única Publicación.)

EDITORA RENOVACION, S.A.